**DNCP/DNC N° 15086 / 2018**

Asunción, 24 de julio de 2018

**Señor**
**Pedro Cuevas**
**Unidad Operativa de Contratación**
**Administración Nacional de Electricidad**
**Presente**

**Ref. Ampliación ID 270786**
**Descripción: Lp1090-14. Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Molino en 220 kV - Ad Referendum.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Expediente 318.636***: Verificamos que se remiten las mismas documentaciones que obran en el expediente n° 318.629.
2. ***Expediente 318.629 y 318626:*** Solicitamos a la convocante remitir la planilla en el que se verifique el detalle de las ampliaciones realizadas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Leidi Cerrano**
**Técnico Verificador**

**CPN Andrea Molinas** P/A
**Jefa del Dpto. de Adjudicaciones**

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

**DNC/ADJ/LC**